



## UNA BARRERA BUROCRÁTICA MENOS: ANÁLISIS DE LAS IMPLICANCIAS DE LA DECISIÓN FINAL DEL INDECOPI QUE INAPLICA CON EFECTOS GENERALES LA PROHIBICIÓN DE TERCERIZACIÓN LABORAL

Como ya es público conocimiento, mediante la Resolución N° 0270-2023/CEB-INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2023, publicada en la Edición Extraordinaria del diario oficial “El Peruano” del 22 de julio de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró que **constituyen barreras burocráticas ilegales** las siguientes medidas:

(i) **La prohibición de tercerizar las actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa**, materializada en el último párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, concordante con el primer y undécimo párrafo del artículo 1 de la misma norma.

(ii) **La exigencia de considerar como desnaturalización de la tercerización cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio**, materializada en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Asimismo, **dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las medidas declaradas ilegales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256.

### **Pero, ¿qué señala el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256?**

Respecto a la inaplicación con efectos generales de las medidas declaradas barreras burocráticas ilegales, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, en el numeral 8.3, dispone lo siguiente:

**Artículo 8. – De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas (...)**

8.3. **La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión** o la Sala, de ser el caso, **en el diario oficial “El Peruano”.**  
(...)

Es decir, a partir del 23 de julio de 2023, ninguna Autoridad Administrativa, a través de ninguna dependencia, ni sus funcionarios o servidores públicos, entre otros, puede aplicar las medidas declaradas barreras burocráticas ilegales por el Indecopi.

### **En ese sentido, ¿qué efectos tiene esta decisión de Indecopi para las empresas?**

Esta decisión constituye una victoria para todas las empresas en general, toda vez podrán efectuar la tercerización laboral respecto de las actividades que constituyan el núcleo de la empresa, sin que ello implique que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral o cualquier otra

autoridad administrativa pueda prohibirles realizar tales actividades en el mercado peruano.

Si alguna autoridad decidiera aplicar alguna prohibición en este sentido, incumpliendo el mandato de inaplicación de las barreras burocráticas ilegales, podrá ser sancionada por la Comisión con una multa de hasta 20 UIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256.

Si sucediera una situación como la antes descrita, el afectado podrá realizar la denuncia respectiva ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas para que actúe en función de sus atribuciones e inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

### **Finalmente, ¿qué pasará con los procedimientos barreras burocráticas que se encuentran suspendidos y versan sobre las mismas normas?**

La mayoría de los procedimientos de denuncias administrativas por estas materias actualmente se encuentran suspendidos, a la espera de que se resuelva la acción popular tramitada bajo el Expediente 756-2022-0-1801-SPDC-0 o por acciones de amparo que cuestionan la vulneración de una serie de derechos constitucionales, supuestamente vinculados con las prohibiciones actualmente declaradas ilegales.

Sin perjuicio de señalar que las suspensiones de los procedimientos administrativos eran cuestionables desde su génesis, ya que carecían de cualquier asidero jurídico; teniendo en cuenta este nuevo pronunciamiento y que desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano **opera la inaplicación de la norma declarada como barrera burocrática ilegal con**

**efectos generales, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas debería levantar la suspensión de todos esos procedimientos pendientes y resolverlos en el mismo sentido** de lo que ha sido resuelto mediante la Resolución N° 0270-2023/CEB-INDECOPI de fecha 10 de febrero de 2023.

No obstante, existe un gran número de especialistas que consideran que el Indecopi, sea a través de la Comisión o de la Sala ordenará el levantamiento de las suspensiones y concluirá de oficio todos los casos pendientes declarando en ellos la sustracción de la materia.

Sea cual fuera el resultado final de todos esos procedimientos pendientes, lo cierto es que esta decisión del Indecopi beneficia a todos los ciudadanos, de todos los sectores económicos, que **hemos obtenido una barrera burocrática menos**, ya que el mandato legal de inaplicación de estas prohibiciones como barreras burocráticas ilegales es firme y definitivo.

Esperamos que esta información le haya sido de utilidad. Si su empresa se encuentra ante alguna barrera burocrática y/o desea recibir asesoría legal sobre este tema, no dude en contactarnos.

Atentamente,



**Ariana Delgado Pinedo**  
Asociada  
adelgado@ellb.com.pe